

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ORGANISMO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A N T E C E D E N T E S.**

1º El día dos de julio de dos mil seis se llevaron a cabo elecciones constitucionales ordinarias para los cargos de Gobernador del Estado, diputados de mayoría relativa de los veinte distritos electorales que conforman el Estado de Jalisco, veinte diputados por el principio de representación proporcional, así como de presidentes municipales y regidores de los 125 ayuntamientos locales.

2º Con fecha cinco de julio de dos mil ocho, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto 22228/LVIII/08 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco por medio del cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

3º Con fecha siete de julio de dos mil ocho y mediante oficio 297/2008, el Instituto Electoral del Estado de Jalisco solicitó al Instituto Federal Electoral, a través de su Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores, informara el total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Estado de Jalisco, con corte al mes de diciembre de dos mil siete.

4º Con fecha ocho de julio de dos mil ocho, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, donde fue registrado con el folio 0531, oficio 4319/08 del Vocal Estatal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, por medio del cual informó que el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Estado de Jalisco al mes de diciembre de dos mil siete ascendió a 4'967,144.

5º Con fecha cinco de agosto del año en curso fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto número 22272/LVIII/08 aprobado por

la LVIII Legislatura del Estado de Jalisco, mediante el cual ratifica el diverso 22271/LVIII/08 que expide el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, abrogando tanto la Ley Electoral del Estado de Jalisco como la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

## **C O N S I D E R A N D O**

**I.** Que mediante decretos 22271/LVIII/08 y 22272/LVIII/08 aprobados por la LVIII Legislatura del Estado de Jalisco, fue abrogada la Ley Electoral del Estado de Jalisco creada por decreto 16542 aprobado por el Congreso local, transformándose el Instituto Electoral del Estado de Jalisco en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco que, al amparo de la obligación conferida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV al Congreso del Estado de Jalisco, se encuentra constitucional y legalmente facultado para llevar a cabo las atribuciones de aquél.

**II.** Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 114 y 116 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**III.** Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es autoridad electoral responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene entre sus objetivos, el de preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares del Poder Legislativo, así como los Ayuntamientos de la Entidad.

**IV.** Que, tomando en consideración lo establecido por el antecedente 1º del presente acuerdo en relación con lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y el artículo décimo transitorio del decreto 22228/LVIII/08 referido en el punto 2º

de antecedentes, el proceso electoral ordinario dos mil nueve para la elección de diputados por ambos principios, así como de presidentes municipales y regidores por los 125 ayuntamientos que conforman el Estado de Jalisco, iniciará con la convocatoria que apruebe el organismo electoral en la primer semana de diciembre del año que transcurre.

**V.** Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que, tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo dispone el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**VI.** Que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público y privado para el cumplimiento de sus fines, como lo establecen los artículos 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 90, párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**VII.** Que el financiamiento público de los partidos políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas, en los términos de lo expresado por la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 13, fracción IV, primer párrafo.

**VIII.** Que, tal como fue señalado en el punto 2º de antecedentes de este documento, el mecanismo para la determinación del monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos registrados o acreditados ante este organismo electoral, fue modificado sustancialmente mediante decreto 22228/LVIII/08 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día cinco de julio de dos mil ocho.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo **cuarto transitorio** del decreto 22228/LVIII/08, el Instituto Electoral debe elaborar, conforme a las nuevas bases establecidas en la fracción IV del artículo 13 de la Constitución Política local, el cálculo del financiamiento público que corresponde a los

partidos políticos para los meses de julio a diciembre de dos mil ocho, tomando como base el total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Estado de Jalisco, con corte al mes de diciembre de dos mil siete.

**IX.** Que, el punto de partida para la determinación del monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para los meses de julio a diciembre de dos mil ocho, es el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Estado de Jalisco con corte al mes de diciembre de dos mil siete, tal como se desprende del artículo cuarto transitorio del decreto 22228/LVIII/08.

En ese sentido, como fue señalado en los puntos **3º** y **4º** de antecedentes de este documento, este organismo electoral solicitó al Instituto Federal Electoral, informara el total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Estado de Jalisco, con corte al mes de diciembre de dos mil siete, solicitud que fue atendida mediante oficio 4319/08 del Vocal Estatal del Registro Federal Electoral del Instituto Federal Electoral, por medio del cual informa que, de acuerdo al último corte, realizado al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Estado de Jalisco ascendió a 4'967,144.

**X.** Que, una vez conocido el dato señalado en el punto que antecede, este organismo electoral procede a la determinación del monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, para los meses de julio a diciembre del año que transcurre, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

De igual forma, en razón de la necesidad de iniciar los trabajos correspondientes a la organización del proceso electoral local ordinario dos mil nueve, en ejercicio de la autonomía que reviste al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, se pone a la consideración del Consejo General de este instituto, la ampliación presupuestal del ejercicio fiscal dos mil ocho, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Por lo antes razonado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV; y 13, primer párrafo y fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo cuarto transitorio del decreto 22228/LVIII/08; así como 31, fracciones I y III; 90, párrafos 1 y 2; 114; 116; y 134, fracciones XXI y XXXVI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Se aprueba la ampliación del presupuesto de egresos del organismo electoral del año dos mil ocho, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Notifíquese, con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

**TERCERO.** Se instruye al Consejero Presidente de este instituto realizar las gestiones relativas a la ampliación presupuestal aprobada.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo y su **ANEXO** en el portal oficial de Internet de este instituto electoral.

**Guadalajara, Jalisco; 12 de agosto de 2008.**

**DOCTOR JOSÉ LUIS CASTELLANOS GONZÁLEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LICENCIADO MANUEL RÍOS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO**